



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3674-SPA-2171** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la existencia de un perrito mestizo con rasgos parecidos a los perros cocker, cachorro, color beige, el cual permanece periodos prolongados amarrado en la calle (amarrado a la ventana del departamento), con una correa de no más de un metro de largo [en calle Norte 76, número 5113, colonia ampliación Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero] el cual no se observa agresivo y su complección podría ser delgada (no se sabe con certeza toda vez que tiene mucho pelaje) ... no se observa agua y comida ... pasa la mayor parte del día en este mismo estado, en el espacio en el que se encuentra el perro hay unos costales en los que está echado (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el maltrato de un ejemplar canino mestizo con rasgos de raza cocker, cachorro, al cual se deja por tiempos prologados amarrado a una ventana en vía pública, con una correa de no más de un metro de largo, presuntamente sin agua ni alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constando que el ejemplar canino es alojado al interior del departamento, presenta buena conformación corporal de acuerdo a su talla, ya que en el momento de la diligencia se le había practicado servicio de estética canina.



Expediente: PAOT-2017-3674-SPA-2171

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0618 -2018

(baño y corte de pelaje), contando con accesorio (ropa) para cubrirse del frío, a decir de su responsable se le alimenta dos veces al día con croquetas, y está vacunado. En relación a que es atado a la ventana su responsable refiere que lo hace sólo cuando se lleva a cabo la limpieza del departamento y ella está al pendiente del ejemplar canino al cual se le proporciona agua a libre acceso.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0044-2018, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento, de igual, manera se le hizo la recomendación de no atar a su animal de compañía en la vía pública.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Norte 76, número 5113, colonia Ampliación Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, constatando que el ejemplar canino, cuenta con las atenciones adecuadas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- No obstante se le hizo del conocimiento al responsable del canino sobre los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Cc: OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

